

DECRETO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Diputación, con carácter previo a la modificación de la norma contenida en el anexo del presente decreto, se sustancia una consulta pública, a través del Portal de Transparencia de ésta, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la citada norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Es por lo que en cumplimiento de lo anterior,

RESUELVO:

1.- Aprobar como anexo al presente decreto la ficha identificativa de la consulta pública de la norma que se pretende modificar por esta Diputación a lo largo del presente ejercicio. Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en dicha ficha identificativa hasta el día 11 de julio de 2022, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: participacion@dipc.as.es

2.- Publicar la ficha identificativa que aparece en el anexo de la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón (<https://dipc.as.sedelectronica.es>) durante el plazo indicado en el apartado anterior.

Lo manda y firma el presidente, en Castelló de la Plana, de lo que, como secretario, certifico.

Documento firmado electrónicamente al margen

ANEXO.- FICHA IDENTIFICATIVA DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE ACCESO ELECTRÓNICO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL PARA MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula el derecho de acceso disponiendo que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la Administración por medios electrónicos, siendo obligatorio para determinados sujetos incluidos en el artículo 14. Es por ello que en la práctica pueden surgir dificultades en las relaciones entre ciudadanos y Administración.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Siendo que la comunicación con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos es un derecho (y una obligación para determinados sujetos) reconocido por la Ley 39/2015 y que el artículo 36.1g) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las Diputaciones las competencias para la prestación de los servicios de administración electrónica en municipios de menos de 20.000 habitantes. Además, el artículo 70 bis apartado 3 de la misma Ley establece que "Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido".

3.- Objetivos de la norma.

Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo así como eliminar las barreras que limiten dicho acceso.

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El desarrollo de la legislación estatal y autonómica por parte de las Entidades Locales, ha de llevarse a cabo necesariamente a través de la potestad reglamentaria de las mismas, que conlleva la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

